



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 42/DGEART/20

Buenos Aires, 16 de abril de 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA-20, los Decretos Nros. 463-GCBA-19, y 147-GCBA-20, la Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC-20, la Resolución N° 622-GCABA-SSGRH-2020 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19 (Coronavirus), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el virus COVID-19 (Coronavirus) se está propagando de persona a persona aceleradamente a nivel mundial, declarando al coronavirus como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCABA-20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que en tal sentido, mediante el Decreto N° 147/20 y a efectos de lograr un mejor desenvolvimiento de las actividades de esta Administración, se han adoptado diversas medidas para que los trabajadores presten servicios conforme los esquemas aprobados en el mismo;

Que las medidas estipuladas no implican en ningún caso un menoscabo salarial sobre los conceptos normales y habituales percibidos por el personal, y las mismas se adoptaron priorizando la salud de los trabajadores;

Que el artículo 5 incisos a) y c) del citado decreto autoriza a los Directores Generales o equivalente para organizar el desempeño de las tareas de sus áreas adoptando las medidas necesarias para que los trabajadores afectados presten servicios de forma remota, transitoriamente, debiendo en el marco de la buena fe contractual, establecer las condiciones en que dicha labor será realizada y modificar los horarios habituales de trabajo o lugar de prestación del servicio;

Que mediante la Resolución N° 622-GCABA-SSGRH-2020 la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos estableció las pautas generales para el otorgamiento de un permiso de ausencia extraordinario al lugar de trabajo para los/as trabajadores/as alcanzados por el artículo 11;

Que por Resolución N° 1482-GCABA-MEDGC-20 se regula, en el marco de esta emergencia, el desarrollo de las actividades de los establecimientos educativos, cualquiera sea su nivel y modalidad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que sin perjuicio de lo establecido en la normativa de referencia, las características del desarrollo de las habilidades, destrezas y capacidades artísticas requieren de su continuidad, por lo que es necesario generar dispositivos de educación remota que



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

permita andamiar los procesos de desarrollo y aprendizaje de los estudiantes;
Que con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la Dirección General con la coordinación por parte de los Gerentes Operativos de cada área y la Dirección de Institutos, resulta procedente el dictado del acto administrativo correspondiente;
Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5 del Decreto N° 147-GCABA-20;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA DISPONE

Artículo 1°.- Dejase establecido el permiso de prestación de servicios de forma remota a partir del 17 de marzo de 2020, con goce íntegro de haberes, para los agentes de la DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA ARTISTICA, dependiente de la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, cualquiera sea su escalafón y su modalidad de contratación, en el marco de la dispensa del deber de asistencia al lugar de trabajo prevista para los incisos a) y c) del artículo 5 del Decreto N° 147-GCABA-20 con los alcances allí establecidos.

Artículo 2°.- Los agentes comprendidos en el Art. 1°, a excepción de los mencionados en el Art. 6 y en el Art. 11 inc. a), b) y c) del Decreto N° 147-GCABA-2020, quedan a disposición para prestar servicios, de manera excepcional, fuera de su domicilio y/ o en el lugar habitual de prestación de tareas, siempre que esta Dirección General se lo indique en forma directa o a través de sus Gerencias Operativas, ya sea en función de necesidades de esta repartición o bien de las áreas esenciales de la Administración, conforme lo establecido en el Art. 5° inc. b) del Decreto N° 147-GCABA-2020.

Artículo 3°.- Déjese establecido que para el personal docente de los Establecimiento Educativos dependientes de esta Dirección General, rigen las modalidades de trabajo contempladas en los Art. 1° y 2° de la presente Disposición, además de las medidas dispuesta en la Resolución 1482-GCABA-MEDGC-20, de conformidad con lo regulado en el Art. 7° del Decreto N° 147- GCABA-20, debiendo remitir para su aprobación, la información indicada en el Art. 8° de la Resolución de referencia, a la Dirección de Institutos de esta Dirección General.

Artículo 4° - A los fines establecidos en el Artículo 3°, los Establecimientos educativos dependientes y su personal docente arbitrarán los mecanismos y dispositivos necesarios para continuar la prestación del servicio educativo, mediante la educación a distancia o de modo remoto.

Artículo 5°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda, a la Subsecretaría de Políticas Culturales y Nuevas Audiencias del Ministerio de Cultura, y a la Dirección de Institutos dependiente de esta Dirección General. Cumplido, archívese. **Casavalle**